

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario



1rio

2 ESCRITURA Nº.

3

2014	17	01	04	P12855
------	----	----	----	--------

4 FACTURA: 11315

5

6

7

8

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

9

YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA.

10

OTORGADA POR:

11

JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA Y OTROS

12

CUANTIA: USD. 2.000,00

13

DI 3 COPIAS

14

&&& CVB &&&

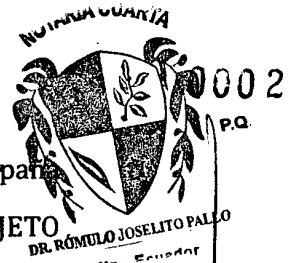
15

16 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del
17 Ecuador, hoy lunes dieciocho de agosto del año dos mil catorce, ante mi
18 **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del
19 Cantón Quito, según acción de personal uno tres dos dos seis DNTH-NB
20 de nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de
21 la presente escritura pública **JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA**, de estado
22 civil casado, con capitulaciones matrimoniales; el señor **DANIEL**
23 **ENRIQUE VERGARA MEKLER**, de estado civil soltero; y, la señora **HELEM**
24 **YANETH EL ZELAH GUERRERO**, divorciada, por sus propios derechos.
25 Los comparecientes son ecuatoriano el primero y los demás de
26 nacionalidad venezolana, domiciliado en esta ciudad el primero y los dos
27 restantes domiciliados en Venezuela y de tránsito por esta Ciudad de
28 Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 contraer obligaciones a quien de conocerles doy fe, y me piden que eleve
2 a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo
3 tenor literal que se transcribe a continuación dice: SEÑOR NOTARIO: En
4 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por
5 la cual conste una CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
6 RESPONSABILIDAD LIMITADA y las demás declaraciones realizadas por
7 los comparecientes bajo juramento y convenciones que se determinan al
8 tenor del siguiente contrato social: CLÁUSULA PRIMERA:
9 COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura
10 pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía
11 de responsabilidad limitada YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA.
12 LTDA. como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes
13 personas naturales, a saber: a) JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA, quien
14 declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con
15 capitulaciones matrimoniales, de profesión abogado, con cédula de
16 ciudadanía uno siete cero seis ocho seis seis tres siete, domiciliado
17 en el cantón Quito; b) El señor DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER, de
18 nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltero, con
19 pasaporte número cero tres cero cero seis ocho cuatro ocho siete, de
20 ocupación farmacéutico, de tránsito por la ciudad de Quito; y c) La
21 señora HELEM YANETH EL ZELAH GUERRERO, de nacionalidad
22 venezolana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con pasaporte
23 número cero ocho seis uno siete nueve ocho cinco ocho, de ocupación
24 ejecutiva, de tránsito por la ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA:
25 DENOMINACION.- La compañía que se contrata y constituye por virtud
26 de este instrumento se llamará YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA.
27 LTDA.: denominación que ha sido aprobada por la Superintendencia de
28 Compañías y Valores, tal como se comprueba con el correspondiente

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



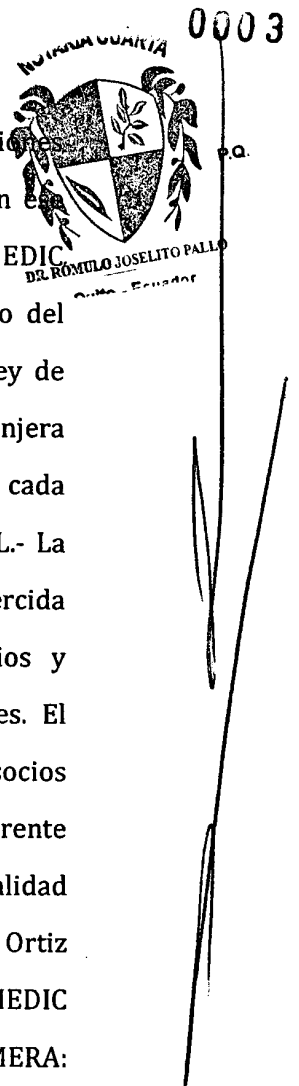
1 documento de reserva y aprobación de denominación que se acompaña
2 para que forme parte de esta escritura.- CLAUSULA TERCERA.- OBJETO
3 SOCIAL ÚNICO.- YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA. Tendrá
4 por objeto social único, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
5 tercero de la Ley de Compañías vigente al momento de otorgarse esta
6 escritura: El suministro de servicios de prevención, atención, cuidado,
7 control y curación de la salud humana; realización de tratamientos
8 clínicos y actuaciones quirúrgicas; para tales efectos, podrá aplicar
9 diversos métodos y procedimientos físicos y tecnológicos; suministro y
10 administración de medicamentos; adquirir, mantener y administrar
11 centros de atención médica, La compañía podrá asociarse con otras de
12 actividades similares, adquirir participaciones, participaciones sociales,
13 partes beneficiarias, y actuar como representante y apoderado de
14 compañías, firmas u organizaciones similares. En general, podrá celebrar
15 todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
16 relacionadas con su objeto social.- CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE
17 DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años,
18 contando a partir de la inscripción de la Constitución de la misma, en el
19 Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la
20 Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del
21 mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de
22 conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales
23 legales.- CLÁUSULA QUINTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
24 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal
25 en la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha,
26 República del Ecuador, sin embargo, podrá establecer sucursales y
27 agencias dentro y fuera del país, cumpliendo con los requisitos y
28 formalidades exigidos por la Ley.- CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL.- El

Q8622.01

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 capital de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de
2 América (\$2.000,00), dividido en Dos mil participaciones ordinarias y
3 nominativas de una valor nominal de Un dólar (\$1,00) cada una,
4 numeradas del cero cero cero uno a la dos mil inclusive. Cada
5 participación que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en
6 las deliberaciones de la Junta General de Socios. Las participaciones no
7 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los
8 títulos de las participaciones contendrán las declaraciones exigidas por
9 la Ley y llevarán la firma del Gerente.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Las
10 participaciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
11 legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las
12 participaciones a quienes aparezcan como tales en su Libro
13 correspondiente.- CLÁUSULA OCTAVA: En caso de extravío, pérdida,
14 sustracción o inutilidad de un Título de Participaciones, se observarán
15 las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del
16 extraviado, sustraído o inutilizado.- CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN
17 Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes, en calidad de socios
18 fundadores, declaran juramentadamente que el capital de la compañía
19 ha sido suscrito en la forma que se detalla a continuación: a) JAIME
20 XAVIER CAZAR VALENCIA ha suscrito cuarenta (40) participaciones de
21 un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, siendo
22 inversión nacional; b) DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER, ha suscrito
23 novecientos ochenta (980) participaciones de un dólar de los Estados
24 Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; siendo inversión extranjera
25 directa y c) La señora HELEM YANETH EL ZELAH GUERRERO, ha
26 suscrito ha suscrito novecientos ochenta (980) participaciones de un
27 dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una; siendo
28 inversión extranjera directa.- Los suscriptores declaran bajo juramento

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 que pagarán el cincuenta por ciento del valor de las participaciones
2 suscritas, una vez que esté constituida la compañía, y depositarán el
3 valor en una cuenta bancaria abierta a nombre de YIPPYMEDIC
4 ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA., así como, integrarán el saldo del
5 capital en un lapso de un año calendario, según lo dispone la Ley de
6 Compañías. La inversión, en un noventa y ocho por ciento es extranjera
7 directa y en dos por ciento es nacional; y el aporte realizado por cada
8 accionista es lícito. CLÁUSULA DÉCIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida
10 individualmente por el Gerente General en todos sus negocios y
11 operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El
12 Presidente subrogará al Gerente General en sus facultades.- Los socios
13 fundadores y comparecientes a esta escritura, designan como Gerente
14 General al señor Jaime Xavier Cazar Valencia, de nacionalidad
15 ecuatoriana. De igual forma designan al señor Carlos Mauricio Ortiz
16 Negrete, de nacionalidad ecuatoriana, como Presidente de YIPPYMEDIC
17 ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:
18 ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía han
19 acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los
20 siguientes estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE YIPPYMEDIC
21 ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS
22 PARTICIPACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- Cada participación que
23 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
24 deliberaciones de la Junta General de Socios. Las participaciones no
25 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
26 ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones son ordinarias y nominativas
27 y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la
28 Ley y llevarán la firma del Gerente General de la Compañía. CAPÍTULO

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA
2 REPRESENTACION: ARTÍCULO TERCERO.- La compañía será gobernada
3 por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el
4 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por
5 las leyes y las que señalen los estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- La
6 representación legal será ejercida únicamente por el Gerente General,
7 pero será subrogado en sus funciones por el Presidente. CAPÍTULO
8 TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO QUINTO.- La Junta
9 General de Socios constituida legalmente, es el órgano supremo de la
10 compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, hayan
11 o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así
12 como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y
13 empleados de la sociedad. ARTÍCULO SEXTO.- Toda convocatoria a la
14 Junta General de Socios hará mediante aviso suscrito por el Gerente
15 General o el Presidente, en la forma que determina la Ley. ARTÍCULO
16 SÉPTIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
17 General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente
18 constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
19 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
20 presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios
21 acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también
22 unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las actas de las
23 sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo
24 dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o
25 sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de
26 dichas actas. ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General no podrá
27 considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera
28 convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

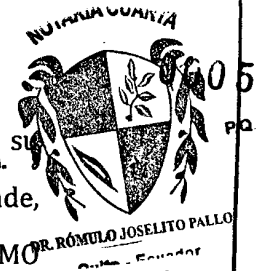


1 del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria,
2 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la
3 referida convocatoria. ARTÍCULO NOVENO.- A las juntas generales
4 concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en
5 cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter
6 especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
7 general, legalmente conferido. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las juntas generales
8 serán presididas por el presidente, en su falta por la persona elegida
9 para el efecto por los concurrentes a la junta, según el caso. Actuará
10 como Secretario el Gerente General o, en caso de ausencia, la persona
11 que la junta designe.- de cada sesión se levantará un acta que podrá
12 aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto
13 inmediatamente. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las Juntas generales
14 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la
15 compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las
16 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres
17 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
18 compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren
19 convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos
20 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas
21 generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
22 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días
23 de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios
24 previstos en el contrato. Las resoluciones de la junta general se
25 adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
26 reunión; y, en los casos especiales, con el respectivo quórum decisorio
27 estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. Los votos en
28 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la junta general, a más de las
2 determinadas por la Ley y los Estatutos, a las siguientes: a) Designar y
3 remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de
4 vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la
5 existencia de ese organismo; c) Aprobar la cuentas y los balances que
6 presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma
7 de reparto de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las
8 partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la
9 admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución
10 del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato
11 social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de
12 inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución de
13 la compañía anticipada; j) Acordar la exclusión del socio por las causales
14 previstas en el Artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se
15 entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores
16 o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría
17 representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social,
18 podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra;
19 y, l) Las demás que determine la Ley de Compañías y demás CAPITULO
20 CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la junta
21 general de socios y solo ejercerá la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General.- El
23 Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido
24 indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. El ejercicio de su
25 cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende,
26 excluido de las regulaciones del Código de Trabajo. CAPITULO QUINTO.-
27 DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gerente
28 General, socio o no, será elegido por la Junta General para un periodo de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El ejercicio de su
2 cargo estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende,
3 excluido de las regulaciones del Código de Trabajo.- ARTÍCULO DÉCIMO
4 CUARTO.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y
5 extrajudicial de la compañía, de manera general en los términos del
6 artículo cuarto de estos estatutos, con los siguientes deberes y
7 atribuciones específicas: a) ejecutar los actos y celebrar los contratos por
8 los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b)
9 otorgar poderes favor de terceras personas para negocios especiales de
10 la compañía, aclarándose que podrá el otorgamiento de poderes
11 generales se requerirá la aprobación de la junta general; c) convocar a
12 las sesiones de junta general de socios; d) suscribir los títulos de las
13 participaciones de la compañía; e) autorizar en el libro de
14 participaciones y socios de la compañía, con su sola firma, la inscripción
15 de los títulos de las participaciones nominativas, así como también la
16 inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las
17 mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos
18 reales sobre tales participaciones y las demás modificaciones que
19 ocurran respecto de las mismas; f) nombrar, remover y fijar los sueldos y
20 salarios de los empleados de la compañía así como aceptar las renunci-
21 as que estos presentaren; g) cuidar que se lleve debidamente la
22 contabilidad; h) llevar los libros sociales correspondientes; e, i) los
23 demás que se confieran en la Ley y estos estatutos sociales. ARTÍCULO
24 DÉCIMO QUINTO.- En caso de término o vencimiento del periodo para el
25 cual fue elegido el Gerente General, continuará en su cargo con funciones
26 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. CAPITULO SEXTO.-
27 DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El año fiscal
28 de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 de cada año. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de que la compañía
2 termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier
3 otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se
4 distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.
5 ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de socios nombrará, en
6 su caso, al liquidador de la compañía. La misma junta fijará el plazo en
7 que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al
8 liquidador y el honorario que deberá percibir. ARTÍCULO DECIMO
9 NOVENO.- En caso de duda sobre algún punto de estos estatutos sociales,
10 de oscuridad en su texto o falta de disposición se procederá de acuerdo
11 con lo que al respecto resuelva la Junta General de Socios.- CLÁUSULA
12 DÉCIMA SEGUNDA.- Los comparecientes, de conformidad con la Ley de
13 Compañías vigente, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que todo
14 contenido de la presente escritura pública, es real, libre y voluntaria y
15 que se dará cumplimiento conforme a la ley señalada. Anteponga y
16 agregue usted, Señora Notario, todo lo demás que sea de estilo o que
17 considere usted requerirse para la plena validez y eficacia del acto
18 societario que aquí se instrumenta, así como de la escritura pública que
19 lo contenga, dejando constancia los otorgantes que el abogado Xavier
20 Cazar Valencia queda autorizado para obtener su aprobación e
21 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía que se
22 contrata por virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de
23 las socios queda autorizado para convocar a la primera junta general de
24 socios. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada
25 por el Abogado Xavier Cazar, con matrícula profesional número
26 diecisiete guión mil novecientos noventa y cuatro guión cuarenta y
27 cuatro del Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la
28 presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso

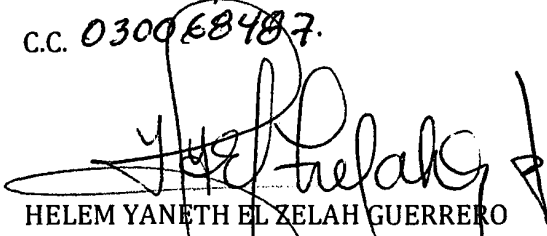
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 requiere, y leída que le fue la misma por mí el Notario a los
2 comparecientes, esta se afirman y se ratifican en todo su contenido y
3 para constancia firman en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual
4 doy fe.-

5
6 
7 JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA
8 C.C. 1706866637

9
10 
11 DANIEL ENRIQUE VERGARA MEKLER
12 C.C. 030068487.

13
14 
15 HELEM YANETH EL ZELAH GUERRERO
16 C.C. 086179858

17
18
19 DR. ROMULO JOSEFITO PALLO QUISILEMA
20 NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
21
22
23
24
25
26
27
28

El Nota....



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUA YAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7661678

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1706866637 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2014 8:08:51 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9X8XBF a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

09 JUL 2010

NOTARIA CUARTA



P.Q.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Notario - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA R.J.

Notario 5^a



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Fario, M. Navas

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

CELEBRADO ENTRE: SRTA. JOHANA FARINA PESANTEZ BENÍTEZ Y SR.

JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA

CUANTÍA: INDETERMINADA

E.H.

Di 2 COPIAS + 5

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve (09) de julio del dos mil diez, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señorita JOHANA FARINA PESANTEZ BENÍTEZ, por sus propios y personales derechos; y, señor JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil soltera y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Capituciones Matrimoniales con el siguiente tenor: PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Al otorgamiento del presente instrumento público comparecen, libre y voluntariamente, los señores: JOHANA FARINA PESANTEZ BENÍTEZ, con Cédula de Ciudadanía uno siete cero siete ocho ocho siete siete nueve-ocho (170788779-8), de estado civil soltera; y, por otra parte,

J. Farina

J. Cazar



NOTARIA
QUINTA

7
2 -

1 JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA, con Cédula de Ciudadanía: uno
2 siete cero seis ocho seis seis seis tres-siete
3 (170686663-7), de estado civil divorciado, mayores de edad,
4 ecuatorianos, de ocupaciones particulares, domiciliados en
5 este Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y
6 personales derechos, hábiles para contratar y obligarse.

7 SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Los comparecientes
8 han resuelto contraer matrimonio civil en los próximos días
9 para cuyo efecto y de conformidad con el Artículo ciento
10 cincuenta del Código Civil convienen modificar el régimen
11 de bienes que se produce en virtud de dicho matrimonio,
12 señalando que entre los comparecientes no existirá sociedad
13 conyugal, de manera que los bienes que actualmente poseen,
14 los bienes que en lo posterior adquieran y los frutos que
15 estos produzcan, serán única y exclusivamente de propiedad
16 de cada uno de ellos, al igual que los emolumentos,
17 salarios, honorarios y más dineros o bienes que produzcan o
18 reciban cada uno se mantendrán en el patrimonio personal de
19 cada uno, al igual que cualquier bien mueble o inmueble que
20 lleguen adquirir por cualquier medio. Si alguna adquisición
21 de bienes muebles o inmuebles la realizaren conjuntamente
22 serán copropietarios de los mismos pero en ninguna
23 circunstancia estarán estos bienes sujetos a las reglas de
24 la sociedad conyugal y de su administración pues queda
25 claramente establecido que entre los comparecientes, una
26 vez que contraigan matrimonio civil, no existirá sociedad
27 conyugal. TERCERA MARGINACIÓN: De las presentes
28 capitulaciones se tomará nota al margen de la respectiva



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA R.J.



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
Notario - Ecuador

Notaria 3ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

0008

1 acte de matrimonio y este instrumento público deberá ser
2 agregado como documento habilitante en cualquier acto o
3 contrato que celebren individual o conjuntamente para su
4 plena eficacia. La cuantía es indeterminada. Usted, señor
5 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de este
6 para la perfecta validez de este instrumento público.
7 Firmado) Abogado Xavier Cazar Valencia, con matrícula
8 profesional número siete mil ochocientos setenta del
9 Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA que
10 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.
11 Para la celebración de la presente escritura pública, se
12 observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída
13 que les fue integramente la misma a los comparecientes, por
14 mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de
15 sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad
16 de acto, de todo lo cual, doy fe.

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

[Firma]
SR. JONANA MARINA PESANTES BENÍTEZ C.C. 170788779-8

[Firma]

SR. JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA C.C. 1706866637

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

[Firma]
[Firma]

00326256

CIUDADANIA 170788779-8
PESANTEZ BENITEZ JOHANA FARINA
PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUAREZ
NOVIEMBRE 1975
004- 0291 03061 F
PICHINCHA/ QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1977



ECUATORIANA***** E331111231
SOLTERO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
EDDIE MILTON E PESANTEZ
MARCIA VICTORIA BENITEZ
QUITO 02/12/2008
02/12/2020
REN0582058



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0322 1707887798
NÚMERO CÉDULA
PESANTEZ BENITEZ JOHANA FARINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 170686663-7
 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 25 SEPTIEMBRE 1966
 056- 0240 21700 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966



(Signature)

ECUATORIANA*****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR ABOGADO
 JAIME ANIBAL CAZAR
 MARCIA IRENE VALENCIA
 QUITO 10/09/2001
 10/09/2001
 1775712
 0009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

200-0148 NÚMERO
 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER

1706866637 CÉDULA

CHUAYAS PROVINCIA
 TARGUI PARROQUIA

GUAYAQUIL CANTÓN
 TARGUI ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta -13- COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a cinco de Marzo del año dos mil trece.

(Signature)
Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notario 5to
 RAZON: Es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA, que me fue presentada y devuelta al interesado. Doy fe.
 Quito, a 18 ABO. 2014
 Luis Humberto Navas D.
 Quito - Ecuador
 R. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **170686663-7**

APellidos y Nombres: CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER
PROVINCIA: PICHINCHA
LUGAR DE NACIMIENTO: RUMIPAMBA
FECHA DE NACIMIENTO: 1966-09-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
JOHANA PARINA
PESANTEZ BENITEZ




INSTRUMENTO NOTARIAL

ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: CAZAR ESTRELLA JAIME AURELIANO
APellidos y Nombres de la Madre: VALENCIA AVILES MARCIA IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-09-02
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-02

Y2343V3222




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0112
NÚMERO DE CERTIFICADO
CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER

1706866637
CÉDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
3
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

CAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió en 36 folios.

Quito, a 20 de Julio de 2017

DR. ROMULO JOSE ALLO
NOTARIO ECUATORIANO

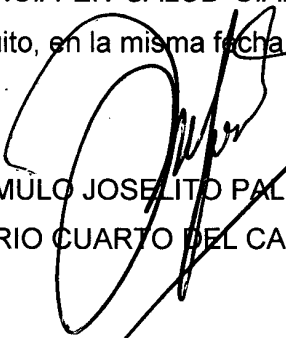


DR. RÓMULO JOSE LITO FALLO
NOTARIO PÚBLICO

23

.....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA., DEBIDAMENTE
firmada y sellada en Quito, en la misma fecha de su celebración

0011


DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 52658

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	34433
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3314
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
030068487	VERGARA MEKLER DANIEL ENRIQUE	No Determinado	SOCIO	Soltero
086179858	EL ZELAH GUERRERO HELEM YANETH	No Determinado	SOCIO	Divorciado
1706866637	CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 2 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014


DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE Nº 6-78 Y GASPAR DE VILLARROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA.
EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL: YIPPYMEDIC ASISTENCIA EN SALUD CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIUDAD: QUITO

PARROQUIA: BARRIO: PRADERA CIUDADELA:

CALLE: MARIANA DE JESUS NÚMERO: E7-8 INTERSECCIÓN/MANZANA: PRADERA

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:
BUSINES PLUS LA PRADERA 606

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2907322 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: xcazar@yahoo.com CORREO ELECTRÓNICO 2:

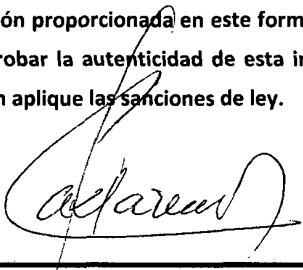
CELULAR: 999667271 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: DETRÁS DEL MAGAP

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME XAVIER CAZAR VALENCIA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1706866637

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790033881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-005356611
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización 03/01/2014
Válida hasta 03/01/2015

Fecha de Emisión: 09/09/2014

No. de Control: 154774120-68
Valor a pagar: 21.11

Fecha de Vencimiento: 24/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1547741-5 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER
Código Único Eléctrico Nacional: 1401547741 Cédula / R.U.C.: 1705666637 Cod. Postal: 170516
Dirección servicio: MARIANA DE JESUS OF66 E7-34 LA PRADERA EDP. BUSINESS
Plan/Geocódigo: 41 30-24-004-2215 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda(Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 538230-HEB Factor de multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 05/08/2014 Hasta: 04/09/2014 Tipo Consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización FP: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS				
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.
Energía	8480.00	8333.00	147	KWH

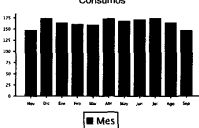
VALOR CONSUMO 11.91
COMERCIALIZACION 1.41
L.V.A. (0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE) 13.32
SERV ALUM PUB 1.13
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP) 1.13
TOTAL SE Y AP (1) 14.45

Su ahorro por la Tarifa de la Oportunidad es de 0.00

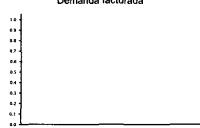
2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00

Consumos



Demanda facturada



1 de 2

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.1
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	1.56
RECAUDACIONES TERCEROS (3)		6.66

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	14.45
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	6.66
TOTAL (1 + 2 + 3):	21.11

Pagar hasta: 24/09/2014

ORIGINAL - USUARIO

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
Razón: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fe de lo cual:
Quito, 8 de Septiembre del 2014

DR. RAMÓN JOSE ROLDÁN R.
NOTARIO CUARTA

** DUPLICADO DE FACTURA **

La Energía ya es de todos!

2 de 2



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790033881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN N° 5368

Factura No. 001-006-005356611
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización 03/01/2014
Válida hasta 03/01/2015

SUMINISTRO: 1547741-5 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER

No. de Control: 154774120-68
Valor a pagar: 21.11

COPIA - EMISOR



RECAUDACIÓN